



ORDENANZA N° 072-GADMCE

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 277 deberes del Estado para y, entre otros, en el numeral 5 dispone Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularán de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 57 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización" concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 4 del Código Tributario señala que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;



Que, el artículo 489 ibídem, establece como fuentes de la obligación tributaria municipal, a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcialmente; b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y, c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, "Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos", en cuyo artículo 4 establece: *mediante ordenanza, los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en la presente ley, podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas.; y,*

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 309 , 21 de Agosto 2018, se promulga la LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL, misma que en su artículo Artículo 20 de la permite a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, para lo cual expedirán la normativa pertinente, misma que deberá acoger los lineamientos en cuanto a condiciones y plazos previstos en los artículos precedentes.

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA PARA LA REMISION DE INTERESES, MULTAS Y
RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE
PAGO CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.** //

CAPITULO I

GENERALIDADES



Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza rige para la remisión de intereses, multas y recargos sobre obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, cuya recaudación y/o administración le corresponde únicamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

Se exceptúan del beneficio de esta ordenanza las personas jurídicas que no tengan registro de su domicilio fiscal en el Cantón de Esmeraldas; y, además, las que no se encuentren registradas en la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas.

Art. 2.- Tributos.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

Art. 3.- Competencia.- La Ley orgánica para el fomento productivo, atracción de inversiones, generación de empleo, y estabilidad y equilibrio fiscal, confiere competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018.

CAPITULO II

REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS PENDIENTES DE PAGO CON EL GADMCE

Art. 4.- Remisión.- Las deudas tributarias, no tributarias y de servicios básicos sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 5.- Plazos de remisión.- Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias y fiscales deberán, además de cumplir con los términos y condiciones establecidos en la presente ordenanza, pagar la totalidad del capital en los plazos detallados a continuación:

- Efectuar el pago de la totalidad del valor o saldo del capital dentro del plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigencia de la ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de inversiones, generación de empleo, y estabilidad y equilibrio fiscal.
- Presentar su solicitud de facilidades de pago dentro del plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para



Fomento Productivo, Atracción de inversiones, generación de empleo, y estabilidad y equilibrio fiscal. Las facilidades de pago se otorgarán para realizar el cumplimiento de las obligaciones, hasta por un plazo máximo de 2 años, conforme lo establecido en el artículo 7 de la presente ordenanza.

En todos los casos previstos en la Ley, solo se aplicará la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del saldo del capital en los plazos previstos en este artículo o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago; de no agotarse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputarán conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

Art. 6.- Pagos previos de la obligación con el GADMCE. En el caso que se hayan efectuado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente deberá comunicar tal particular a la Dirección Financiera a efectos de acogerse a la remisión; y,
- b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza, debiendo así mismo comunicar este particular a la Dirección Financiera, a efectos de acogerse a la remisión.

Los pagos realizados por los contribuyentes, indistintamente si fueren pagos totales o parciales, inclusive aquellos realizados en virtud de un convenio de facilidad de pago, o de que se hubieren realizado previo a la vigencia de la presente ordenanza o durante los plazos en ella establecidos, se acogerán a la remisión, previa solicitud del contribuyente, siempre que se cubra el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, de conformidad con la regla establecida en el último inciso del artículo 5 de esta ordenanza.

Aun cuando los pagos realizados por los contribuyentes excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Art. 7.- Facilidades de pago del capital de hasta dos años.- La solicitud de facilidades de pago que podrán realizar los contribuyentes detallados en el artículo 5 será dirigida a la Dirección Financiera; los pagos se realizarán mediante dividendos iguales en cuotas mensuales del saldo del capital, por el



plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza de común acuerdo entre las partes.

No será necesario realizar el pago de la cuota inicial del 20% de la obligación, establecida entre las reglas generales para la obtención de facilidades de pago del Código Tributario.

En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la remisión contemplada en esta ordenanza, y la Jefatura de Coactivas Municipal, deberá proceder inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 5 de esta ordenanza.

Art. 8.- Pagos parciales de la obligación tributaria.- Cuando la totalidad del tributo se cancele mediante pagos parciales efectuados hasta el plazo establecido en el artículo 5 de la presente ordenanza, el contribuyente podrá comunicar formalmente a la Dirección Financiera el detalle de las fechas y pagos a fin de beneficiarse de la remisión de intereses, multas y recargos.

Cuando los pagos parciales detallados no cubran el total del principal de la obligación tributaria y, cuando corresponda, los intereses, multas y recargos no remitidos, serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario.

Artículo 9.- Procesos pendientes en sede administrativa.- En los casos detallados en el presente artículo, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá proceder de la siguiente manera:

a) Cumplimiento de obligaciones por compensación:

En caso de que el contribuyente tenga valores a su favor, reconocidos por el Gobierno Municipal, por concepto de devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, y desee acogerse a la remisión mediante la compensación de dichos créditos, deberá dentro de los plazos de remisión correspondientes, expresar su voluntad de que La Dirección Financiera compense los valores reconocidos a su favor, con el saldo del capital de las obligaciones tributarias pendientes de pago.

b) Obligaciones en convenios de facilidades de pago:

Respecto de las obligaciones tributarias y fiscales, sobre las cuales existan facilidades de pago en curso, el sujeto pasivo, luego de la imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del saldo del capital cuando lo



hubiere o solicitar acogerse a nuevas facilidades de pago cuando corresponda, a efectos de acogerse a la remisión contenida en esta ordenanza.

c) Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva:

Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, quien en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la misma, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

También se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquellos contribuyentes que en virtud de esta normativa soliciten facilidades de pago; misma que solo se reanudará cuando se incumplan las cuotas en los términos establecidos en el artículo 7 de la presente ordenanza.

En caso de que dentro de los períodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Art. 10.- Excepciones.- Las disposiciones de la presente ordenanza, no se aplicarán a las obligaciones determinadas por el sujeto activo por tributos que se hayan retenido a terceros.

Art. 11.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.- Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 383 del COOTAD.”;

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- No se aplicará la remisión establecida en esta ordenanza, para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del dos de abril de 2018; 



SEGUNDA.- Los contribuyentes que se hayan acogido a la remisión prevista en esta Ordenanza, no podrán iniciar acciones y/o recursos ordinarios ni extraordinarios ya sea administrativa, judicial, constitucional o arbitrajes nacionales o extranjeros, contra de los actos o decisiones, contentivos, obligaciones tributarias, materia de la misma, incumplimiento que dejará sin efecto la remisión, debiendo iniciarse inmediatamente las acciones legales necesarias para el cobro de la totalidad de la obligación tributaria.

TERCERA.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos y demás normativas conexas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todos los juicios de coactiva, independientemente si el contribuyente solicitara o no acogerse a este beneficio de remisión; quedarán suspendidos durante la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de inversiones, generación de empleo, y estabilidad y equilibrio fiscal; siendo el Juez de coactiva el encargado de cumplir con la presente disposición.

SEGUNDA.- La Dirección de Sistemas elaborará una herramienta informática para que los contribuyentes puedan consultar su valor a cancelar en caso de acogerse a los beneficios de la presente ordenanza.

TERCERA.- La Jefatura de Comunicación e Imagen Institucional a partir de 72 horas de aprobada esta ordenanza, deberá difundir y socializar el texto de esta ordenanza, en conjunto con la Dirección Financiera mediante reuniones, visitas a barrios y en los diferentes medios de comunicación del cantón Esmeraldas, para que los contribuyentes concurran a beneficiarse de esta ordenanza; y, que luego de haberse cumplido el plazo de la aplicación de la presente ordenanza se rinda cuentas sobre el plan de acción trazado en cumplimiento a esta disposición con los respectivos medios de verificación;

CUARTA.- Queda bajo la responsabilidad de la Dirección Financiera, previo informe de la Unidad de Coactivas establecer los valores que por cartera vencida se tiene a partir de la publicación en el registro oficial de esta ordenanza y que luego de cumplido el plazo se rinda cuentas de las obligaciones cumplidas por los contribuyentes beneficiados, así como el número de resoluciones emitidas en aplicación al artículo 2 literal f) de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos; y,



QUINTA.- La Dirección Financiera emitirá reportes quincenales al Concejo Municipal sobre los contribuyentes que apliquen a este beneficio.

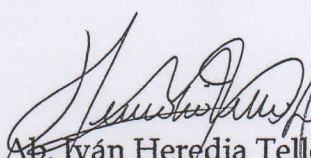
SEXTA.- Todas las solicitudes de los contribuyentes serán contestadas en un plazo de 48 horas.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo prescrito en el Art. 324 del COOTAD.

DADO y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los veinte y seis días del mes de septiembre del dos mil diez y ocho.

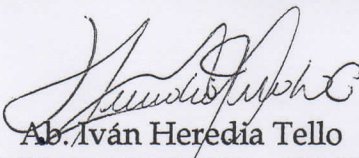

Dr Lenin Lara Rivadeneira
ALCALDE DEL CANTÓN


Ab. Iván Heredia Tello
SECRETARIO DEL CONCEJO



CERTIFICO: QUE LA ORDENANZA PARA LA REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias del 31 de agosto del 2018, 13 de septiembre del 2018, y 26 de septiembre del 2018.

Esmeraldas, 26 de septiembre del 2018


Ab. Iván Heredia Tello
SECRETARIO DEL CONCEJO



ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTÓN. De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la siguiente **ORDENANZA PARA LA REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO.**



MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, a los veinte y seis días del mes de septiembre del 2018.

Dr Lenin Lara Rivadeneira
ALCALDE DEL CANTON



SECRETARIA GENERAL ~~SANCIONÓ Y ORDENÓ~~ la promulgación a través de su publicación, el señor Alcalde del cantón, Dr Lenin Lara Rivadeneira, la siguiente **ORDENANZA PARA LA REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los veinte y seis días del mes de septiembre del 2018.

Esmeraldas, septiembre 26 del 2018.

Ab. Iván Heredia Tello
SECRETARIO DEL CONCEJO

